Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA: Se consulta por la tributación en el AIEM de las importaciones de disolvente universal B.V. de limpieza a granel (garrafas de 25 litros, utilizados sólo en talleres de pinturas).
Dichos producto se diferencia de los otros disolventes por su contenido de acetato de butilo. Se adjunta fotocopia de la ficha de datos de seguridad del producto.

CONTESTACIÓN VINCULANTE: Las importaciones de disolvente universal B.V., de limpieza a granel, en garrafas de 25 litros, utilizados sólo en talleres de pinturas, de composición química no definida, mezcla de compuestos orgánicos en la que predomina el Tolueno, se encuentran sujetas al AIEM, al incluirse dicho bien en la partida estadística 3814009090 del anexo IV de la Ley 20/1991, correspondiendo un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la tributación en el AIEM de las importaciones de disolvente universal B.V. de limpieza a granel (garrafas de 25 litros, utilizados sólo en talleres de pinturas).

Dichos producto se diferencia de los otros disolventes por su contenido de acetato de butilo. Se adjunta fotocopia de la ficha de datos de seguridad del producto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación del bien objeto de consulta, disolvente universal, dependerá en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

La mercancía objeto de consulta, es definida por el consultante como "*disolvente universal B.V. de limpieza a granel (garrafas de 25 litros, utilizados sólo en talleres de pinturas)*". Añade que, en su opinión, dicha mercancía ha de ser clasificada en la partida estadística 3814.00.10.00 por su contenido en acetato de butilo.

Se aporta ficha de datos de seguridad, elaborada por la empresa DIRSA (Disolventes Reunidas SA), que incluye la información siguiente:

Producto: Disolvente Universal BV

Composición-información sobre los componentes mayoritarios:

Denominación	Concentración

Tolueno…….	25 – 40 %
Xileno……...	0 – 25 %
Acetato de butilo……..	5 – 25 %
Acetona……	0 – 20 %
Metanol……	0 – 20 %
Metil-Isobutil-Cetona..	0 – 5 %
Metil Etil Cetona…….	0 – 5 %

De la anterior información se deduce que:

- No se trata de un producto de constitución química definida.
- Es un disolvente formado por mezcla de compuestos orgánicos.
- El componente dominante es el Tolueno.

En la nota explicativa de la partida arancelaria 3814 del TARIC se dice: "*esta partida comprende, siempre que no sean productos químicos aislados de constitución química definida, los disolventes y diluyentes orgánicos"*.

La mercancía objeto de consulta:

- No es de constitución química definida.
- Es un disolvente orgánico.

La partida arancelaria 3814.00.10.00 incluye los disolventes orgánicos compuestos, "a base de acetato de butilo".

El Diccionario de la Real Academia Española (30-06-06) da como significado de la expresión "a base de": "*Tomando como fundamento a componente principal."*

Es claro que en el caso de la mercancía objeto de consulta, el porcentaje de acetato de butilo (5 – 25 %) no permite considerarlo como componente principal, máxime al ser dominante el tolueno (25 – 40 %).

Por todo lo anterior, el disolvente universal BV, objeto de la consulta, es un disolvente de composición química no definida, mezcla de compuestos orgánicos en la que predomina el Tolueno y, por tanto, debe clasificarse en la partida estadística 3814.00.90.90 a efectos del AIEM.

El anexo IV de la Ley 20/1991 enumera, entre otras partidas arancelarias, la siguiente:

- 3814009090 Los demás (Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos no expresados en otras partidas, preparaciones para quitar pinturas o barnices).

A las importaciones de bienes incluidos en dicha partida se aplica un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100.

En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que las importaciones de disolvente universal B.V., de limpieza a granel, en garrafas de 25 litros, utilizados sólo en talleres de pinturas, de composición química no definida, mezcla de compuestos orgánicos en la que predomina el Tolueno, se encuentran sujetas al AIEM, al incluirse dicho bien en la partida

estadística 3814009090 del anexo IV de la Ley 20/1991, correspondiendo un tipo impositivo del AIEM del 5 por 100.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván